

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial
[ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE
CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA
Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville. núm. 13:
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.)
y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin
novedad en su importante salud en el
Real sitio de San Ildefonso.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Al recibir el actual Minis-
terio de manos de V. M. el honroso y di-
fícil encargo de la Gobernacion del pais,
encontró la opinion pública en un estado
de exacerbacion que, naciendo quizá de
otras causas, y fomentado acaso por otro
linaje de intereses, se reflejaba y aun pa-
recia acumularse casi entero en la deba-
tida cuestion de ferro-carriles.

El primer cuidado, como el mas ur-
gente deber del Gobierno, fue sosegar esta
irritacion, dar tiempo á que renaciese la
calma, y procurar que la sensatez pro-
pia del generoso pueblo que obedece á
V. M. recobrase su supremacia, para que,
libre así del peso de preocupaciones apre-
miantes, pudiera, con ánimo sereno, con-
sagrarse á la recta y acertada direccion
de los negocios públicos.

Varias y de diversa índole fueron las
disposiciones acordadas para conseguir
tan importante y patriótico resultado.

En el órden político se procuró de-
mostrar con actos repetidos, de aquellos
que no admiten recusacion ni duda, que
el Gobierno no pensaba conmovir el fun-
damento de las instituciones vigentes.
Aflojándose, sin peligro para la sociedad,
las ligaduras de la imprenta. Dióse á la
eleccion el elemento indispensable de la
libertad se arrojaron uno y otro dia,
en resoluciones mas ó menos importantes,
semillas fecundas, y se contrajeron com-
promisos solemnes, que mas adelante han
de dar el saludable fruto de devolver á
los pueblos y provincias la vida y accion
que tuvieron en lo antiguo, y que han
menester, ahora como entonces, para
concurrir fácil y provechosamente al equi-
librio y á la fuerza general.

En el órden administrativo han sido
mas visibles aun los desinteresados y no-
bles propósitos del Gobierno. El crédito,
las rentas, los presidios, las cárceles, los
caminos, las obras de interés comun,
todo ha sido mirado, impulsado y atendi-
do con activa y paternal solicitud.

En el órden moral, la asistencia ins-
tantáneamente prestada, sin reparar en
fórmulas ni sacrificios, á la calamidad
que affligia á los desolados pueblos de Ga-
licia, es una de las mas tristes, pero al
mismo tiempo una de las mas expresivas
y elocuentes demostraciones que algun-
dia podrán consignarse en la modesta his-
toria del Ministerio de 14 de Abril.

En ese mismo órden moral no dejan
de tener alguna significacion las medidas
adoptadas para reivindicar el por tantos
años abandonado patronato de España en
la cuestion de los Santos Lugares; los ho-
nores tributados á dos ilustres patricios,
muertos en tierra extraña; y la atencion
preferente consagrada con incansable y
sistemática perseverancia á todos los es-
tablecimientos que tienen por objeto am-
parar, socorrer y ayudar á la humanidad
desvalida, en sus diversas condiciones y
épocas, desde la infancia hasta la de-
crepitud.

La subasta ha sido para los Ministros
del 14 de Abril un sistema jamas olvida-
do: la legalidad, la economia, el respeto
á los presupuestos, la sumision franca y
leal á los principios constitucionales, cá-
nones inmutables en la marcha de su ad-
ministracion.

Quien así procedia en todas las vastas
aplicaciones del Gobierno, ¿cómo habia de
seguir una norma distinta en el mas im-
portante, delicado y complejo de los asun-
tos sometidos á su exámen?

Pasaron pues los expedientes de fer-
ro-carriles, así antiguos como modernos,
al cuerpo consultivo mas autorizado del
pais; y como esta remision ha sido inter-
pretada y juzgada por unos y por otros
con diverso y muy encontrado criterio,
no será inoportuno recordar á V. M. los
términos precisos y concretos en que se
demandó aquel informe.

Decia el Consejo de Ministros en la ex-
posicion que tuvo la honra de elevar á
V. M. en 29 de Abril:

«Recomendaban una inmediata y fran-
ca resolucion á vuestros Consejeros res-
ponsables, el sentimiento de sus deberes
mas sagrados, los respetos de la conve-
niencia pública y de la justicia, y la ne-
cesidad suprema de preservar y salvar
«en su nacimiento el elemento y la espe-
ranza mas grande de la futura prospe-
ridad del reino, por medio de un exá-
men concienzudo y elevado, que acla-
rando, explicando y subsanando las ir-
regularidades donde se hayan cometido,
«repare las faltas, desvanezca los erro-
res, disipe las alarmas, y reduzca á su
verdadero valor las quejas y reclama-
ciones, abriendo de este modo un cauce
anchísimo y seguro á los medios de cré-
dito interior y exterior, sin los cuales
«seria imposible llevar á cabo tan costo-
sas y colosales obras.»

Y concluía así la exposicion:

«Fundado en estas consideraciones
«vuestro Consejo de Ministros, y decla-
rando solemnemente que al elevarlas al
«soberano conocimiento de V. M. no in-
«tenta desconocer y menos alterar ni me-
«noscar ninguno de los derechos adqui-
«ridos á la sombra de la legislacion vi-
«gente, ni aun prejuzgar siquiera cuáles
«sean estos, tiene la honra de proponer
«á V. M. &c.»

Ni se contentó con esto el Gabinete,
sinó que cuando á los pocos dias de pu-
blicado el Real decreto de 29 de Abril,
el Ministro que habia sido de Fomento, y

otorgante de varias concesiones de fer-
rocarriles, D. Mariano Miguel de Reinoso,
acudió á V. M. protextando duramente
contra aquella disposicion, que calificaba
de oficioso ataque á las Administraciones
pasadas, declaraba terminantemente vuestro
Consejo de Ministros, en Real órden
comunicada con fecha del 10 de Mayo al
Consejo Real, que al remitir á este res-
pectable Cuerpo los expedientes de fer-
rocarriles, no habia sido en manera alguna
el ánimo del Gobierno sujetar á censura,
y menos acusar, los actos de los anterio-
res Ministerios, sino ilustrarse él propio
acerca de la conducta que debería seguir
en vista de las peculiares circunstancias
de todos y cada uno de dichos expe-
dientes.

Con tan altas y previsoras miras de
gobierno, y de una manera al mismo
tiempo tan explícita y terminante, para
que no se pudieran desconocer nunca sus
verdaderas intenciones, obró vuestro Con-
sejo de Ministros, al encargar al primer
Cuerpo consultivo del Estado el exámen
de la mas grave y complicada de las cues-
tiones que encontró pendientes á su ad-
venimiento al poder.

El Consejo Real, en su elevada ilus-
tracion y profunda sabiduría, descubrió,
después de un exámen concienzudo y pro-
lijio de los expedientes, que desgraciada-
mente casi todas las concesiones de fer-
rocarriles adolecian de omisiones, irregu-
laridades y faltas que, atendido el gran nú-
mero de personas de reconocida probidad
é inteligencia como en los últimos nueve
años se habian sentado en los Consejos de
V. M., mas bien que á otra causa, deben
atribuirse á la carencia de una legislacion
completa y uniforme, y al deseo, quizás
inmoderado é impaciente, de dotar al pais
de un medio de comunicacion que con
tanta rapidez venia propagándose en to-
das las naciones civilizadas del mundo.

De aqui ha surgido para el Gobierno
actual una cuestion muy importante. ¿De-
bia adoptar distinta solucion para cada
uno de los 27 expedientes de ferro-carriles
devueltos por el Consejo, dejando entretanto
suspensa la de los demás, con
pérdida de un tiempo precioso y compro-
miso de los recursos acumulados para la
construccion de varias líneas? ¿Podia ser
justo, podia ser imparcial, era propio del
principio de Gobierno este sistema de re-
soluciones aisladas? ¿Cabia racionalmen-
te dentro de él la igualdad, que debe ser
la pauta de conducta de los poderes pú-
blicos?

Otra consideracion capital hirió el
ánimo de vuestro Consejo de Ministros.
Como en la multitud de empresas conce-
sionarias de que era objeto cada expe-
diente particular existian analogías esen-
ciales: como los cuantiosos intereses em-
peñados en cada una de dichas empresas
reclamaban del Gobierno igual proteccion
y miramiento, cualesquiera que por otra
parte fuesen las condiciones de preven-
cion mas ó menos favorable que en gene-
ral excitaban, creyó el Gobierno que de-
bia precaverse contra la idea de toda

predileccion, y garantizarse de todo peli-
gro de parcialidad, por medio de reglas
generales estricta y rigurosamente ajus-
tadas á los preceptos eternos de la jus-
ticia, y á las sagradas prescripciones de
la conveniencia pública.

Vuestros Consejeros, SEÑORA, se
consideraron en el deber de levantar la
cuestion á esta altura; y fieles custodios
de las prerogativas del Trono, al par que
Ministros responsables de una monarquía
representativa, se propusieron mantener
á toda costa íntegras é ilesas las prime-
ras, y arrostrar al mismo tiempo con
ánimo tranquilo y patriótica energía las
responsabilidades que pudieran caberles
dentro del círculo de sus facultades cons-
titucionales.

Habíase suscitado una divergencia,
al parecer de fórmula, pero, en sentir
de vuestros Ministros, esencial. El Go-
bierno de V. M. se hallaba conforme y
unánime en que la mayor parte de las
concesiones de ferro-carriles podrian ser
objeto de una deliberacion de las Córtes.
Pero, ¿en qué forma, y para qué habia
de buscarse esta deliberacion? Hé aquí el
punto de la divergencia.

Las concesiones de ferro-carriles han
de someterse á los Cuerpos Colegisladores:

1.º En aquellos casos en que así lo
establecen los Reales decretos ú órdenes
de concesion.

2.º E indirectamente (conforme á lo
dispuesto por la condicion primera, ar-
tículo único, de la ley de 20 de Febrero
de 1850) cuando se ha pactado retribu-
cion ó auxilio de cualquier cantidad por
parte del Tesoro.

En estos dos sentidos pueden enten-
der los Cuerpos Colegisladores en algunas
de las concesiones de ferro-carriles.

Pero entre tanto el Gobierno debia
sacar incólume el principio salvador de
la monarquía, la inviolabilidad de los con-
tratos celebrados á nombre de V. M., y
autorizados por la firma de un Consejero
responsable.

Allí donde se presenta un convenio
garantido á nombre de la REINA bajo la
firma de un Ministro, allí existe un com-
promiso solemne, sagrado, irrevocable,
que es preciso respetar; allí existe un acto
oficial que no puede desaparecer sino por
la libre voluntad de los contrayentes; allí
en fin, está la salvaguardia de la fé pú-
blica, del crédito y de la honra del pais.

Si el contrato fué perjudicial á los in-
tereses generales; si el Ministro que lo ce-
lebró abusó de su posicion, ó quebrantó
las leyes, exijásele en buen hora la res-
ponsabilidad; pero cúmplase lo pactado,
porque solo así puede existir Gobierno,
porque solo así puede haber nacion, por-
que la fuerza de un contrato celebrado
entre el poder público y cualquier terce-
ro, no depende de la individualidad tran-
sitoria de tal ó cual Gabinete, sino que
se funda, como no puede menos, en la
idea abstracta, en la entidad eterna é in-
mutable de gobierno, encarnada en la
existencia de toda sociedad.

Tal es la doctrina inconcusa de todas

las legislaciones; tal la condicion primordial de todo progreso, y en ninguna parte puede ser menos disputada aquella doctrina, y en ningun caso puede ser menos desatendida aquella condicion que en las monarquías constitucionales, cimentadas precisamente en el respeto de todos los derechos así públicos como privados.

En los Gobiernos absolutos, en que el Monarca absorbe todos los atributos de la soberanía, ha solidado alguna vez, por error ó por abuso, anularse y desconocerse lo que poderes anteriores habian dispuesto. En los Gobiernos constitucionales, la autoridad suprema existe solo en la ley, y la ley no puede ser aplicable sino á casos generales subsiguientes, careciendo siempre de fuerza retroactiva.

Y con esta doctrina marcha de acuerdo la historia.

En el año de 1823, al declarar el augusto Padre de V. M. nulo y de ningun valor cuanto se habia hecho desde Marzo de 1820, comprendió en esta medida los empréstitos contratados por las Cortes. Y ¿cuál fué el resultado? V. M. lo sabe: el descrédito del nombre de la nacion.

A pesar de semejante ejemplo, y acaso aleccionada por él, V. M. se dignó sancionar en 1834 el principio de respeto á los compromisos contraidos; y el respeto fué tan grande, y se llevó tan allá, que hasta se reconocieron los créditos levantados por una regencia rebelde, sin mas razon que la de haberse legitimado aquel poder de hecho por el Gobierno que vino en pos de las facciones.

Ese respeto inviolable á los contratos es la base mas amplia, mas sólida, mas indestructible en que descansa el crédito de las naciones.

Harto se lamenta vuestro Gobierno de que las guerras y revueltas, que han agitado á España desde fines del pasado siglo, hayan reducido sus recursos hasta el punto de privarla de la facultad de hacer cuanto la estricta justicia reclamaria respecto á los acreedores del Estado, para que ahora abrigue la menor duda, ó le asalte la menor vacilacion en el reconocimiento de los principios inmutables en que descansa el crédito.

Si, SEÑORA: la palabra empeñada en nombre de V. M. será cumplida; la prerogativa del Trono será acatada mientras alienten y merezcan la confianza de V. M. vuestros actuales Consejeros.

Si en la manera de proponer á V. M. las concesiones ú órdenes relativas á ferro-carriles hay algo que merezca una investigacion mas detenida, no toca á vuestro Gobierno examinarlo. El poder legislativo tiene su órbita marcada, y el Gobierno de V. M., resuelto á impedir que se invada aquella en que funciona la régia prerogativa, no penetrará ciertamente en la que á las Cortes corresponde.

La diferencia pues que á primera vista parecia insignificante, supuesto que existia unánime conformidad en cuanto á que algunas concesiones de ferro-carriles hubiesen de someterse al conocimiento de las Cortes, se convertia en profunda y radical por la manera y el objeto diferente con que habia de dárseles aquel conocimiento. Para proponer la validez ó nulidad, la modificacion ó confirmacion de los contratos celebrados, no lo podia autorizar vuestro actual Gobierno sin faltar á la firmeza de los principios, sin comprometer los fueros de la Corona, sin quebrantar la fé de los contratos, sin perjudicar al crédito y porvenir de la nacion. Para que á las reglas que la ley general de ferro-carriles establezca se sometieran los concesionarios favorecidos con alguna cantidad, interes ó indemnizacion de fondos del Estado; para que se entrara oportunamente á examinar el uso que de sus atribuciones hubiesen hecho los Ministros que las autorizaron, si los representantes del país así lo juzgaban conveniente; para eso, lejos de oponerse vuestro Gobierno á la intervencion de las Cortes, no podia menos de aceptarla, porque eso era justo, porque eso era legal, porque solo en esa forma y bajo tal condicion pudieron ser otorgadas aquellas concesiones.

Deslindada así la cuestion de lo pasa-

do, resta examinar la de actualidad y la de lo porvenir.

¿Cuáles el deber del Gobierno de V. M. en lo presente? ¿Buscar por ventura subterfugios para eludir el cumplimiento de palabras empeñadas, ó afanarse por escogitar fórmulas dilatorias para impedir que las obras emprendidas progresen, y las estipuladas se principien? ¿O es, por el contrario, obrar con decision para remover cuantos obstáculos se opongan á que el país sea dotado, lo mas pronto posible, de los medios portentosos de comunicacion que han de traer al corazon de España el movimiento y la vida de que hoy carece? Esto último es lo que en su leal saber y recta conciencia ha creído el Gobierno de V. M.

Vuestros Ministros, SEÑORA, piensan que cuando la Europa adelanta á pasos agigantados en el camino de la civilizacion; cuando el mundo ha logrado por medio de los ferro-carriles acortar en nueve décimas las distancias, aumentar en diez tantos mas el valor del tiempo para franquearlas, y disminuir en una mitad el coste de las conducciones, y España se encuentra sola en medio del universal adelantamiento, rezagada de todas las demás naciones en lo que se refiere á este poderoso agente de prosperidad, no es el momento oportuno de pararse ante prevenciones políticas, circunscritas á pequeña esfera; sino antes bien es tiempo de considerar el grande objeto de la prosperidad de los pueblos que la Providencia ha colocado bajo la proteccion de V. M., para buscarles elementos de impulso y de iniciativa que proporcionen ocupacion á miles de brazos, atraigan capitales extranjeros, y hagan llegar así cuanto antes el dia afortunado en que nos pongamos al nivel de los demás países.

Al pensar así vuestros Ministros, no solo creen ser interpretes de la voluntad de V. M., solicita siempre por la felicidad del Reino, sino tambien eco fiel de los deseos de la inmensa mayoría de los españoles, que hastiados ya de estériles cuestiones, aspiran ardientemente bajo el amparo tutelar del Trono, y á la sombra de las instituciones, al rápido desarrollo de los abundantes elementos de riqueza que encierra la nacion.

A tan grandioso objeto encaminan sus pasos vuestros consejeros responsables, desdenando los vanos halagos de una popularidad aparente, por alcanzar despues otra mas sólida y duradera; descausando, sobre todo, en la pureza y rectitud de sus intenciones, en el desinterés ó imparcialidad de su conducta, en la cabal y absoluta seguridad de sus conciencias. Pueden el error ó la pasion hacer que se desconozcan en momentos dados las altas miras de conveniencia general; pero los tiempos cambian, las pasiones se aplacan, las obras quedan, y la historia acaba al fin por hacer justicia á los que sin razon fueron mal juzgados por ciegas parcialidades.

Hé aquí, SEÑORA, por qué el Gobierno de V. M., despues de meditar muy detenidamente sobre las diversas soluciones que ofrecia en la esfera política y gubernativa este grave y delicado asunto, lo ha resuelto, por lo que respecta á lo pasado y á lo presente, en el sentido que le aconsejaban los principios de justicia ó interés público, considerados en su mas elevada significacion.

Debia, sin embargo, el Gobierno de V. M. evitar que se abusara en adelante del profundo respeto que profesa á los actos legitimados por la competencia de la autoridad que en ellos intervino; debia afianzar de una manera indestructible el principio de la legalidad. Rígido y severo tutor de los intereses generales, ha tratado para ello de adoptar las mas exquisitas precauciones, á fin de poner tales intereses á cubierto de todo perjuicio, y de garantizarlos de la posibilidad de todo abuso. Y al efecto, además de la eficazísima garantía que ofrece la circunstancia de quedar sometidas las empresas de ferro-carriles á lo que por punto general se disponga en la ley que debe formularse con arreglo á lo prescrito en la de 20 de

Febrero de 1850, el Gobierno de V. M. ha creído deber establecer desde luego una doble intervencion en todas las obras cuyos concesionarios han de percibir en cualquier sentido sumas del Tesoro, ya para que la ejecucion se verifique segun los planos aprobados, y con sujecion á lo que exige la observancia de las mas escrupulosas reglas del arte, ya para que no se inviertan mas fondos que los absolutamente indispensables.

Tal es, SEÑORA, el sistema de vuestro Gobierno con respecto á la cuestion de actualidad.

¿Qué ha de hacerse para lo futuro?

En esta parte, SEÑORA, vuestros Ministros han desplegado para sí mismos y sus sucesores una severidad que no pudieron aplicar, ó de que se vieron libres los que les precedieron.

Vuestros Ministros se imponen el deber de formular el proyecto de ley general á que han de someterse las concesiones anteriores y las que en adelante se otorgaren: se sujetan irremisiblemente entretanto á la vigente de 20 de Febrero de 1850; y adoptan como base de la primera, no sus propias inspiraciones ó deseos, si no los trabajos de la numerosa y escogida comision del Congreso de los Diputados de la legislatura de 1849; trabajos en que tomaron parte los hombres mas distinguidos de todas las opiniones políticas pertenecientes á las diferentes carreras del Estado, adornados los mas de conocimientos especiales; creyendo precaverse, al obrar así, contra toda idea de prevencion injusta; porque ejecutado aquel estudio profundo antes de que los intereses de localidad ó afeccion promovieran pareceres encontrados, ofrece todas las garantías posibles de imparcialidad y acierto.

Una sola adiccion se permiten hacer vuestros Ministros responsables al sistema propuesto en la informacion parlamentaria de 1850, y es la de una línea que, partiendo de Vigo, pase por Madrid y Zaragoza, para concluir en Barcelona.

Los trabajos emprendidos ya en el Principado, los vastos intereses que la nueva línea se halla destinada á fomentar, y otras consideraciones no menos graves, han obligado al Gobierno á adoptar esta resolucio, que V. M. y el país entero recibirán sin duda con aplauso.

Impónense además los actuales Ministros la prohibicion de otorgar concesion alguna hasta despues de practicados los estudios, levantados los planos y formados los presupuestos oportunos; todo con la aprobacion conveniente, y á calidad siempre de verificar, llegado el caso, la adjudicacion en pública subasta.

Tales, SEÑORA, en resumen, el pensamiento de vuestro Consejo de Ministros en la ardiente, y por tanto tiempo debatida cuestion de ferro-carriles.

Para lo pasado, el respeto á los derechos adquiridos y el afianzamiento de los sanos principios de conservacion y de crédito.

Para lo presente, trabas y restricciones que precavan abusos, y pongan á cubierto de toda sospecha la gestion de los intereses públicos; pero actividad, decision, vigor y energia al mismo tiempo para labrar la prosperidad del país.

Para lo futuro, seguridad indestructible en lo que se resuelva y otorgue, por los únicos medios que reconocen las instituciones de la nacion.

Si este pensamiento merece la aprobacion de V. M., el Consejo de Ministros, fuerte con tan alta prueba de confianza, lo llevará á cumplido efecto por medio del siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 7 de Agosto de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, é interino de Estado.—FRANCISCO DE LERSUNDI.—El Ministro de Gracia y Justicia.—PABLO GOVANTES.—El Ministro de Hacienda.—LUIS MARIA PASTOR.—El Ministro de Marina.—ANTONIO DORAL.—El Ministro de la Gobernacion.—PEDRO DE EGANA.—El Ministro de Fomento.—AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES.

Conformándome con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, previa audiencia del Consejo Real, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones ó confirmaciones para la construccion de líneas de ferro-carriles hechas ó aprobadas hasta el dia en virtud de Reales decretos ó Reales órdenes, se llevarán á cumplida ejecucion, conforme á las prescripciones acordadas y condiciones estipuladas en los mismos Reales decretos ú órdenes de su concesion. Los puntos no comprendidos en esta se arreglarán á la legislacion vigente.

Art. 2.º Las dudas, dificultades ó reclamaciones que se hubieren suscitado ó suscitaren en el cumplimiento de las citadas concesiones, serán resueltas por las leyes, reglamentos, instrucciones ó Reales disposiciones generales vigentes al tiempo de la concesion.

Art. 3.º Todas las concesiones ó confirmaciones de líneas de ferro-carriles, cuyos propietarios ó actuales adjudicatarios tengan derecho á abono por parte del Estado, de interés, amortizacion, emolumentos ó auxilio pecuniario, conforme á la ley de 20 de Febrero de 1850, estarán sujetas á lo que se determine en la general de ferro-carriles que ha de formarse y presentarse á las Cortes, segun lo prevenido en aquella.

Art. 4.º En adelante no se harán concesiones para construir líneas de ferro-carriles, sino en conformidad á lo que previene la citada ley de 1850, previa aprobacion de los planos del trazado y presupuesto del costo; ni se verificará adjudicacion alguna sino en subasta pública.

Art. 5.º Por el Ministerio de Fomento se nombrarán para cada una de las líneas comprendidas en el art. 3.º, que se ejecutaren por empresa particular, dos Inspectores, uno facultativo que vigile la ejecucion de las obras, haciendo que se sujeten á los planos aprobados y á las reglas del arte, y otro administrativo que intervenga en la gestion de los fondos y evite todo gasto supérfluo ó innecesario.

Art. 6.º El Gobierno se ocupará sin levantar mano en formular un proyecto de ley general de ferro-carriles que pueda ser presentado á las Cortes en la próxima legislatura, tomando por base los trabajos de la comision del Congreso de los Diputados de 1850, y añadiendo únicamente á las líneas allí trazadas otra general de Madrid á Barcelona por Zaragoza y de Madrid á Vigo.

Art. 7.º Por el Ministerio de Fomento se resolverán los expedientes de ferro-carriles, conforme á las disposiciones de este decreto, procurando subsanar en cada caso particular las faltas que aparecieren, previniendo que se llenen las formalidades prescritas que se hubieren omitido, y ajustándose á las mas estrictas reglas establecidas en la legislacion vigente, en todos los puntos que no se hallaren anteriormente resueltos; á cuyo fin deberán tenerse presentes los diferentes dictámenes del Consejo Real, sin perjuicio de dar cuenta al de Ministros de todo aquello que por su gravedad ó importancia lo exigiere.

Art. 8.º Por el mismo Ministerio se adoptarán las disposiciones necesarias para que se proceda inmediatamente al estudio de las líneas designadas en los trabajos que publicó la Comision del Congreso de 1850, y de la nueva línea de Barcelona á Vigo por Zaragoza y Madrid. Estos estudios se harán por ingenieros nombrados al efecto, y en ellos se extenderán á proponer las medidas convenientes, á fin de que, sin lastimar intereses legítimamente creados, se arreglen en cuanto sea posible los trabajos emprendidos al sistema general propuesto en la informacion parlamentaria de 1850, que ha de servir de base á la nueva ley.

Art. 9.º Por los Ministerios de Hacienda y Gobernacion se expedirán las órdenes convenientes para proceder al examen de los arbitrios provinciales y muni-

cipales destinados á la construccion de caminos generales, provinciales y vecinales, así como para reunir una noticia exacta de los bienes de propios, sus cargas y obligaciones á que están afectos, distinguiendo los que sean de comun aprovechamiento, ó destinados á algun objeto especial, con el fin de que, conocida la suma de los arbitrios y la cantidad que sin perjudicar á aquellos objetos preferentes pueda aplicarse de los bienes de propios á esta clase de obras, se sepa qué capitales seria posible poner en actividad por medio del crédito para proceder á la formacion de la gran red de caminos vecinales y provinciales que, enlazándose con las carreteras generales y con los ferro-carriles proyectados, combinen todos los elementos de comunicacion en un sistema ordenado que saque á la riqueza del pais del estancamiento en que por esta falta se encuentra.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Fomento—AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES.

REALES DECRETOS.

Para llevar á efecto lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de Mi Real decreto de 26 de Enero último, segun lo que en el 20 del mismo se previene al Presidente de Mi Consejo de Ministros, tomando en consideracion lo que este me ha propuesto, y oido el parecer del Consejo de Ultramar, y de conformidad con el de Ministros, Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Autoridades de Hacienda de Ultramar se entenderán en lo sucesivo únicamente con la Presidencia del Consejo de Ministros, segun se previene en el art. 2.º del Real decreto de 26 de Enero último.

Art. 2.º Los expedientes que por la naturaleza del negocio corresponden al Ministro de Hacienda, se instruirán en la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, y el Director de Ultramar dará cuenta de ellos al de Hacienda para que este Me proponga la resolucion conveniente.

Art. 3.º Cuando el asunto se considere grave, podrá someterlo el Ministro de Hacienda á la deliberacion del Consejo de Ministros.

Art. 4.º El presupuesto se formará de comun acuerdo por la Presidencia y el Ministerio de Hacienda.

Art. 5.º Las libranzas sobre las cajas de Ultramar se acordarán en Consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, y se extenderán y comunicarán por la Presidencia.

Art. 6.º Se trasladarán á la Presidencia del Consejo de Ministros el archivo de Hacienda de Ultramar y los demás papeles y documentos de cualquiera clase que pertenezcan á dichas posesiones, cuyos negociados han de radicar en la Direccion del ramo; pasando á ella con el correspondiente crédito los Oficiales y demás empleados que á consecuencia de este decreto no sean necesarios en el Ministerio de Hacienda.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. José Fernandez Quesada, que lo es de la de Zamora; y de esta á D. Antonio Guerola, electo de la de Huelva.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

MINISTERIO DE ESTADO.

Antes de ayer sábado á las ocho y media de la noche, la REINA nuestra Se-

ñora, acompañada del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Estado, y de la Real servidumbre, se dignó recibir en audiencia privada en el Real Palacio de San Ildefonso al Sr. Baron de Fabrice, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de Sajonia en esta corte. Préviamente anunciado por el Introdutor de Embajadores, el Sr. Baron dirigió á S. M., al poner en sus Reales manos la carta recredencial de despedida, el siguiente discurso:

SEÑORA: Habiéndose dignado S. M. el Rey mi Señor destinar-me á otro punto, vengo á presentar á V. M. la carta de mi Soberano, en cuya virtud se me retira del honroso puesto que he ocupado cerca de V. M.

El Rey se ha dignado tambien encargarme exprese á V. M. toda su satisfaccion por las íntimas relaciones que felizmente existen entre las dos augustas Familias Reales y entre los Gobiernos de España y de Sajonia.

Al cumplir con esta orden de mi Soberano, ruego á V. M. me permita manifestarla mi profunda gratitud por la bondadosa acogida con que se ha servido V. M. honrarme, y mi sincero sentimiento de pesar al verme obligado á salir de un pais donde solo he pasado horas felices, y de que conservaré siempre un grato recuerdo.

Y S. M. se sirvió contestar:

Señor Baron: Al recibir la carta recredencial que pone término á vuestra mision en mi corte, tengo especial satisfaccion en manifestaros que la manera como la habeis desempeñado, al paso que ha sido la mas propia para mantener y fomentar las buenas relaciones que existen entre Mi Gobierno y el de S. M. el Rey de Sajonia, os ha grangeado Mi particular aprecio y estimacion.

Podeis contar, Sr. Baron, con Mi benevolencia, al partir para el nuevo destino que vuestro Augusto Soberano se ha servido confiar á vuestro celo.

En seguida fué anunciado á S. M. por el Introdutor de Embajadores el Caballero D. Buenaventura Vivó, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario nombrado por el Excmo. Sr. Presidente de la República mejicana cerca de la REINA nuestra Señora; y al poner en sus Reales manos la carta credencial de presentacion, pronunció el discurso siguiente:

SEÑORA: Tengo el honor de presentar á V. M. las cartas en que el supremo Gobierno de la República de Méjico me acredita cerca de V. M. en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario.

Méjico tiene, SEÑORA, con la nacion cuyos destinos rige V. M. tan gloriosamente, vínculos preciosos que, á la vez que serán siempre entre ambas firme garantía del respeto que á su dignidad é independencia deben los pueblos, han de hacer perdurablemente íntimas sus relaciones, dirigiéndolas á la comun mira de su prosperidad y engrandecimiento. Así, SEÑORA, lo siente y comprende el Gobierno de la República, de quien recibí la grata mision de expresar á V. M. estos sentimientos y los mas fervientes votos por la conservacion de V. M. y la dicha de la España.

Tengo tambien, SEÑORA, el encargo de poner en vuestras Reales manos una carta autógrafa del Excmo. Sr. Presidente de la República, General benemérito de la patria, D. Antonio Lopez de Santana; y al desempeñarlo me habrá de permitir V. M. llenar igualmente el muy especial de atestiguar á V. M. la profunda gratitud que S. E. abraja por el testimonio público que de aprecio y particular estimacion á V. M. plugo honrarle, condecorándole con la gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III.

Nada, SEÑORA, mas agradable ni honroso para mí que el ser fiel intérprete de los sentimientos de mi Gobierno y del Excmo. Sr. Presidente de la República

cerca de V. M. A conseguirlo en el ejercicio de mis funciones dedicaré todo mi empeño; y desde luego lo habré empeñado felizmente si V. M. se digna acoger con benevolencia la parte que tomo en el regocijo público y felicitacion de que V. M. acaba de ser objeto, al par que admitir el homenaje de mi respeto y mi anhelo por la ventura de V. M., de su Real Familia, y de la nacion española.

Y S. M. tuvo á bien contestar:

Recibo con la mayor satisfaccion las cartas que os acreditan en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de la República de Méjico cerca de Mi Persona.

Los sentimientos de amistosa simpatía que acabais de manifestarme en nombre de vuestro Gobierno, corresponden á los que Yo abrigo respecto de Méjico; y las relaciones entre la España y aquella nacion están cimentadas en bases tan sólidas, que ambos pueblos se interesan é interesarán siempre en su reciproca prosperidad y bienestar.

Oigo con particular agrado las seguridades que Me dais del sentimiento de satisfaccion y gratitud con que el Presidente de la República mejicana ha recibido la prueba de particular aprecio que Me complacé en darle.

En cuanto á vos, Sr. Ministro, podeis contar con Mi benevolencia y con la cordial cooperacion de Mi Gobierno para el desempeño de vuestra honrosa mision; y al asociaros hoy á las felicitaciones que recibo del pueblo español por el nuevo beneficio que la divina Providencia se ha dignado otorgarme, os habeis grangeado ya Mi estimacion y aprecio.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Por consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 19 del corriente, incluyo á V. I. nota de los puntos que debe comprender la memoria que esa Direccion redactará, con la mayor urgencia y con el detenimiento que su importancia requiere; remitiéndola á este Ministerio acompañada de los datos que se mencionan y de los demás con que V. I. considere oportuno ilustrarla, á fin de que puedan tenerse presentes para la redaccion de la memoria general con que el presupuesto de 1854 ha de someterse á las Córtes, en la próxima legislatura.

Llamo muy particularmente la atencion de V. I. hácia el punto que tiene por objeto el cambio del sistema de lotería. Aun cuando en la referida nota se indican los términos de la operacion, S. M. quiere que, bien por el método enunciado, ó por el que V. I. juzgue mejor, después del estudio que en esta materia habrá hecho, y en vista de los que se siguen en algunos otros paises, se promueva la reforma mas conveniente á los intereses del público y del Erario, que en su actual estado no puede prescindir de una institucion, que produce rendimientos de alguna importancia.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 28 de Julio de 1853.—PASTOR.—Sr. Director general de Loterías.

Nota de los puntos de que debe tratar la memoria que la Direccion general de Loterías ha de redactar, acerca del estado de la renta que administra.

1.º Gasto total; producto total y producto líquido de la renta de loterías, en cada uno de los años del último quinquenio.

2.º ¿A cuánto se cree que ascenderán los gastos y el producto líquido en el año corriente; tomando en cuenta los resultados obtenidos en el primer semestre?

3.º ¿Cuál sea la cantidad á que ascienda cada uno de los gastos que constituyen el coste total; distinguiendo la parte

del personal de la del material; y en esta la de compra de primeras materias, impresion y demás?

4.º ¿Cuántas extracciones de cada una de las loterías antigua y moderna se verifican anualmente; y qué práctica se observa en el señalamiento de las épocas en que se realizan y de las circunstancias de cada extraccion?

5.º ¿Es mas conveniente para el público, para los intereses de la Hacienda y para el mejor orden y sencillez de la contabilidad, la division de los billetes de la lotería moderna en cuartos, en octavos ó décimos; como asimismo la fijacion del precio de ellos en cantidades múltiples de 10 ó de otro tipo diferente?

6.º ¿Qué billetes se venden con preferencia: los de las loterías de grandes premios ó los de las comunes?

7.º ¿Cuáles son los resultados obtenidos por efecto de las reformas adoptadas acerca de estos puntos, en los años últimos?

8.º ¿Los datos que la Direccion posee, demuestran que la aficion al juego de lotería aumenta ó disminuye, por regla general? En el primer caso, ¿qué poblaciones son las en que se nota el aumento de jugadas; las ciudades y pueblos importantes, ó los pueblos de corto vecindario?

9.º ¿Por cuál de las dos loterías muestra el público mayor interés? ¿En qué se funda este?

10.º ¿Cuál de las loterías produce mayores rendimientos al Erario; y, atendida su índole particular, merece ser sostenida en caso de deber optar por la supresion de alguna, como principio de la total eliminacion de esta parte del presupuesto?

11.º ¿Qué número de billetes sobrantes ha habido en cada uno de los sorteos; y qué premios han correspondido á aquellos?

12.º La experiencia adquirida desde la existencia de la lotería moderna ¿autoriza á fijar algun cálculo de probabilidad entre los premios y los billetes sobrantes?

13.º La organizacion administrativa de esta renta ¿es de tal naturaleza, que no sea fácil ocurra el caso de que el Gobierno se vea en el conflicto de no poder satisfacer ganancias superiores á los rendimientos de ella?

14.º ¿Podria emplearse, con probabilidad de éxito, un cambio radical en la lotería, combinando una operacion bajo los cálculos del interés compuesto, en que, destinando el Tesoro una cantidad fija al interés y amortizacion por un número dado de años, emitiendo para los premios acciones, con rédito y derecho á amortizacion, siendo reintegrable el capital por medio de la admision de cupones de los billetes en los sorteos sucesivos, la parte de interés retenida á los billetes no premiados, junta con la cantidad destinada á la amortizacion, fuera suficiente al pago de ellos, á los demás y á la amortizacion total, en un periodo dado?

15.º ¿Cuántos son los pueblos donde hay establecidas Administraciones de loterías; y cuál es la poblacion que tienen, segun los datos oficiales que el Gobierno posee?

16.º ¿Hay peticiones para establecer Administraciones de loterías en mayor número de puntos de los en que ahora existen?

17.º ¿Cuál es la opinion de la Direccion sobre el resultado que produciria el aumentar ó disminuir las Administraciones de loterías?

18.º ¿Qué sistema se considera mas beneficioso para la Hacienda: el de señalar un sueldo fijo á los Administradores, ó una parte proporcional al importe de la venta que hagan?

19.º ¿Qué medidas pudieran adoptarse para simplificar las operaciones de contabilidad, y asegurar completamente los intereses del Tesoro, no menos que los de los particulares?

Por resultado de todos estos documentos y noticias redactar un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de todas clases para 1854; y de organizacion de la Administracion, así central como provincial.

